

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL META, DEPARTAMENTO DEL META, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00390 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderado judicial, por los señores **CARLOS AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA** y **SANDRA LILIANA ORJUELA ROJA**, quienes actúan en nombre propio y representación de sus dos menores hijos **JUAN MATEO ROMERO ORJUELA** y **JUAN FELIPE ROMERO ORJUELA** y los señores **ANA MERCEDES ROJAS MONTAÑA**, **CARLOS HERNAN ROMERO PERICO** y **JOSE JOVANI ORJUELA ROJAS**, que actúan en nombre propio contra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL META "CORPOMETA"**, el **DEPARTAMENTO DEL META** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **GOBERNADORA DEL META**, a los **REPRESENTANTES LEGALES** de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL META "CORPOMETA"** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA como apoderado de los demandantes en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1 al 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **04 del 31 de ENERO de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria